



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PIO XII.**, contra **PETRONA MARIA MIRANDA ARRIETA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00016 00.

Como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

• **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales:

- Pagaré n° 0025-9000118
- Poder
- Certificado de existencia y representación del ente demandante
- Relación de abonos del pagaré

• **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales:

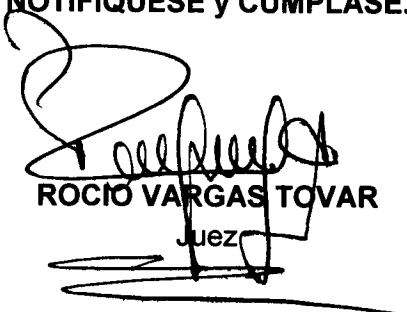
- Contestación.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el día 22 de febrero 2023 a las 9:30 para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez